

VERSIÓN PÚBLICA

ACUERDO EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA RESOLVER EN DEFINITIVA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO INSTRUIDO EN CONTRA DEL LICENCIADO RAUL VALADEZ MOYEDA, SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREON, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE.

Visto para resolver en definitiva el procedimiento administrativo disciplinario número **A-27/2014**, instruido en contra del Licenciado Raúl Valadez Moyeda, en su actuar como Secretario de Acuerdo y Trámite adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón, con residencia en la ciudad del mismo nombre, y;- - -

RESULTANDO

PRIMERO. En sesión celebrada el veintiséis de febrero del año dos mil quince, este Consejo de la Judicatura determinó iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa al Licenciado Raúl Valadez Moyeda, con el carácter indicado. En atención a ello y de acuerdo con el artículo 199, fracción II y último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el ordinal 47, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se facultó a su Presidente para que formalizara el inicio e instruyera el procedimiento, hasta ponerlo en estado de resolución.

SEGUNDO. El seis de marzo del año en curso, el Consejero Presidente formalizó el inicio del presente procedimiento y ordenó correr traslado con copia certificada por la Secretaría de Acuerdo y Trámite del acuerdo de inicio emitido por este Consejo, para que dentro del término de cinco días, el servidor público señalado como probable responsable, rindiera informe por escrito respecto de los hechos materia del procedimiento y aportara pruebas de su intención, de conformidad con el artículo 206, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, habiéndose recibido en la Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura, el signado por el Licenciado Raúl Valadez Moyeda, el

señalado como presunto responsable, y al no haber existido prueba pendiente por desahogar, el Magistrado Presidente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en cumplimiento al acuerdo C-004/2006 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Estado, ordenó remitir el expediente a la Comisión de Vigilancia y Disciplina, para la formulación del proyecto de resolución, que se somete a consideración en esta sesión ordinaria a los Consejeros que intervienen en la atención de este asunto, quienes resuelven al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. De acuerdo con el artículo 143, primer párrafo de la Constitución Política del Estado, en relación con el numeral 199, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **este Consejo de la Judicatura como órgano disciplinario**¹, tiene competencia para conocer de las probables faltas administrativas atribuidas a los servidores públicos judiciales integrantes de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, de los Tribunales Distritales y de los Juzgados del Poder Judicial del Estado, entre otros.

A su vez, el numeral 200 de dicho ordenamiento dispone que contra el presunto autor de alguna de las faltas previstas en la Sección Segunda del Capítulo que lo contiene, se procederá de oficio o en virtud de queja presentada por escrito o comparecencia ante la autoridad que corresponda, en los términos del artículo anterior. Por lo cual, es *indubitable que este órgano colegiado tiene facultad legal para proceder administrativamente en contra de un funcionario judicial*, tratándose de queja presentada por instancia de parte inconforme², o bien, mediante un análisis de oficio³ del asunto.

¹ CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES UNA AUTORIDAD FORMALMENTE JUDICIAL AUN CUANDO SE TRATE DE UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL Y EJERZA FUNCIONES DE ESA ÍNDOLE. Novena Época Registro: 170365 Instancia: Pleno Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Febrero de 2008 Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: P./J. 17/2008 Página:1580

² QUEJA ADMINISTRATIVA. VERSA SOBRE IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS A FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y NO SOBRE CRITERIOS JURÍDICOS. Octava Época Registro: 205811

SEGUNDO. FUNCION DISCIPLINARIA. En el ámbito disciplinario, corresponde al Consejo de la Judicatura la vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado y de sus integrantes, circunscribiéndose para ello al examen que revele ineptitud manifiesta, mala fe, deshonestidad o alguna otra irregularidad en la actuación de tales servidores públicos, exceptuándose las cuestiones de carácter jurisdiccional, con el objeto de determinar, en su caso, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, lo anterior en los términos de lo dispuesto en el artículo 56, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 43 y 44 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado.

TERCERO. FIJACION DE LA LITIS. Los hechos atribuidos al Licenciado Raúl Valadez Moyeda, que dieron pauta para el inicio de este procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa, se derivaron de las labores desempeñadas como Secretario de Acuerdo y Trámite adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón, los cuales en síntesis se hace consistir en lo siguiente:

Que el Licenciado Raúl Valadez Moyeda, se dirige hacia ****, ****, ****, **** e ****, quienes se desempeñan como Secretarías Mecnógrafas adscritas al referido órgano jurisdiccional, con un lenguaje soez, como lo son las palabras “pinches viejas”, motivo por el cual probablemente, dejó de observar la debida consideración que se deben entre si los servidores públicos de la administración de justicia, independientemente de su jerarquía, conforme a lo previsto en el artículo 188, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

Con motivo del anterior hecho este órgano de control disciplinario, en sesión celebrada el veintiséis de febrero del dos mil quince, determinó iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del citado servidor público judicial, por la posible comisión de la falta administrativa establecida en el artículo 188, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, consistente en dejar de observar la debida consideración que se deben entre si los servidores públicos de

CUARTO INFORME RENDIDO POR EL SERVIDOR PUBLICO JUDICIAL. El Licenciado Raúl Valadez Moyeda, en sus informes preliminar y administrativo, planteo argumentos defensivos, los cuales se tiene por reproducidos en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, mismos que serán atendidos de ser necesario dentro de la presente resolución, pues si esta autoridad llegara a advertir alguna causal de improcedencia o no se llegare a justificar la falta administrativa, no será necesario abordar los argumentos defensivos planteados.

QUINTO. ANÁLISIS DEL ASUNTO.- Una vez fijada la litis en el presente asunto, quienes ahora resuelven procedan a ocuparse de resolver si se encuentra acreditada o no, la falta administrativa por la cual se inició este procedimiento, así como la plena responsabilidad del Licenciado Raúl Valadez Moyeda, en su actuar como Secretario de Acuerdo y Trámite adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón.

Como ha quedado establecido en el Considerando Tercero de esta resolución, la falta por la cual se inicio procedimiento administrativo disciplinario es la prevista en la fracción XV, del artículo 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, que a la letra dice:

ARTÍCULO 188.- Constituyen faltas administrativas comunes a todos los servidores públicos de la administración de Justicia, además de las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo, las siguientes:

XV.- Dejar de observar la debida consideración que se deben entre sí los servidores públicos de la administración de justicia, independientemente de su jerarquía;

...

Ahora bien, la precitada falta administrativa tiene como elementos los siguientes:

- a.- Una conducta relativa a una omisión de dejar de observar
- b.- Una debida consideración entre sí los servidores públicos de la administración de justicia;

define por “debida” que proviene del latín deber el cual significa cumplir con las obligaciones nacidas de respeto, mientras que por el término “consideración” señala que es la acción y efecto de considerar, lo que se define como tratar a alguien con respeto.

Pues bien, dentro del sumario obra agregado el oficio VJG/129/2014, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, suscrito por el Visitador Judicial General, mediante el cual comunicó que en la primera visita ordinaria de inspección practicada en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón, en el apartado de manifestaciones del personal asentado en el acta respectiva, *****, *****, *****, *****, *****, *****, e *****, expusieron lo siguiente:

[...]

***** manifiesta: desde que estoy de apoyo por parte de la Unidad Administrativa a este Juzgado he recibido en tono insultante las indicaciones que se me indican para el proceso de labores de este Juzgado, tan es así que en el primer proceso de trabajo que tenía este juzgado, la lista de acuerdos se sube antes de las tres de la tarde, es entonces cuando el secretario me lleva más de un expediente para que salga en la lista de esa misma fecha justo entre diez y quince minutos antes de que cierre el periodo a lo que en reiteradas ocasiones lo así (sic) hasta que ya no soporte pues es demasiado estrés para estar sacando acuerdo al límite, por lo que procedí a informarle de esta situación a la Juez a lo que ella dio como opción que le admitiera al Secretario los expedientes hasta las dos de las tarde ya de esa hora que le informara a ella, y así fue durante varios días y de todos modos seguía pasando expedientes al límite del tiempo, por lo que de manera hosca yo le preguntaba ¿con que fecha Licenciado?, a lo que él respondía “con fecha de hoy hija”, siendo así hasta que volvió a cambiarme el proceso de trabajo de este Juzgado, pasando los expedientes que se vencían después de mi hora de salida, entorpeciendo esto el proceso el trabajo del Juzgado, porque pasa de uno de uno todo el día, el punto que ya no se toleró más de su actitud fue el veinte de mayo del presente año, como no hay cajones en mi escritorio mis cosas personales estaban a la vista de todo mundo, sin embargo una carpeta personal que contenía documentación de mi hija y míos lo tenía perfectamente resguardando entre el cpu y mi bolsa, voy al baño y al salir escucho al Licenciado Raúl Valadez que dice lo siguiente: “***** consígame la convocatoria para el examen” a lo que ***** responde “de donde Licenciado” “ pues pregunte a ***** lo estaba leyendo”, llegó a mi escritorio y la carpeta que estaba resguardada se encontraba a un lado del monitor y el mouse entre abierta, a lo que puede decir que alguien había hurgado en mis pertenencias, situación que me molestó sobre manera, a lo que yo respondí “yo no estoy leyendo a ninguna convocatoria y no se a que se está refiriendo” a lo que logre escuchar desde mi escritorio al lugar de él, “pero no se enoje hija” a lo que respondí “claro que si me enoja pues no me gusta que este husmeando en mis cosas y el hecho que no tenga

particular manera de pedir las cosas el secretario, así también de la misma manera grosera se dirige a los Licenciados que vienen a prestar sus servicio social, en particular al pasante de derecho ***** cuyo apellido no recuerdo y a ***** cuando ésta se fue a apoyar a las actuarios.

*****, manifiesta: me encuentro trabajando en el mismo lugar donde él se encuentra, y me doy cuenta de sus cambios de humor, los cuales son muy volubles, y cuando pasa el trabajo lo hace de manera exigente, con tono burlón me hace quedarme después de mi hora de salida, al inicio lo hacía con el afán de aprender, pero después ya me lo exigía y en una ocasión en especial, yo tenía que irme a mi hora de salida, pues tenía cita con el médico, cuando me dirigí a salir él me dijo que a donde iba, explicándole que tenía cita médica y que mi horario ya había terminado, a lo que él me contestó que tenía que hacer correcciones, cuando al terminar mis labores ya no tenía nada, y él me las acababa de poner en el escritorio, amenazándome con levantar una acta por desobedecer su orden, en tono burlón, déspota, a lo que le dije que estaba de acuerdo pero que le asentara a qué hora me estaba levantando el acta, y que no podía quedar. De igual manera he escuchado que se refiere a mis compañeras con palabras altisonantes, las cuales son: “*pinche vieja*” refiriéndose a *****, por no aceptarle un acuerdo después de deshora, al igual me ha comentado entre risas que ya me estoy haciendo igual que mis compañeras por no aceptar su maltrato, e inclusive me ha tocado escuchar que cuando sale del privado de la Juez de comentar promociones de expediente refiriéndose a la Juez como “*pinche vieja*” por no concordar con su criterio, de igual manera escuche que se refirió a mi compañera ***** como metiche, y al decirle ésta que no le hablara de esa manera porque de lo contrario se quejaría en la visita, a lo que contesto “*que yo soy tu jefe, su superior y no me da miedo lo que pase en la visita*” y la desafío en tono burlón. *****, manifiesta: que tengo ya bastante tiempo soportando el trato déspota, soberbio y donde siempre me acosa laboralmente, esto ha provocado que siempre se esté ocasionando problemas con él, cuando quise arreglar la situación en cuanto al trato él me contestó: “*Usted es un cero a la izquierda en este juzgado, ni la tomo en cuenta para nada, lo que usted me diga no me importa*”, siendo que él sigue tratándome como quiere, amenazando siempre con levantar acta, se dirige a mí de una manera déspota diciéndome “*metiche*”, cuando le pedí que me respetara, que no me estuviera hablando de esa manera, o de lo contrario me quejaría en la visita, contestándome que eso a él lo tenía sin cuidado, que hiciera lo que quisiera, que para eso él era el jefe; estoy enterada que el Licenciado Raúl Valadez *****, el cual se encuentra bajo tratamiento médico, por lo mismo nos han pedido los titulares que han estado en el Juzgado que le tengamos paciencia, cada vez que nos quejamos, sin que ni siquiera se le llame la atención, pues todo lo hace en voz alta, sin miramientos. *****, manifiesta: que yo también he sufrido de su mal humor, de su mal trato e inclusive cambia de humor constantemente, espero que con esta comparecencia que hacemos todas pase algo, porque no es la primera vez que soportamos su mal humor, porque también yo he escuchado cuando se refiere alguna compañera diciéndole apodos como al *****, “*pinche chaparra*” ya me tiene harto, *pinche vieja*”, en una ocasión quiso golpear a un muchachito que venía a apoyarnos con el aseo por la carga de trabajo, todo por defenderme, diciéndole a él que qué le importaba que si quería un tiro que dé a como les tocaba, porque me empezó a gritar y a insultar, porque no le hice caso por un acuerdo. diciéndole yo al muchachito que va no le dijera

compañeras se quedan cortas, porque no nada más es el mal trato también se porta muy feo con los abogados y les pide dinero, también he escuchado cuando sale del privado de la Juez cuando discute por un acuerdo sale diciendo *pinche vieja no le entiendo*, creo yo que esto ya no puede seguir así porque todas nos estamos enfermado, ya que regresamos a la casa hasta de mal humor, si a si su esposa le grita bien feo por teléfono que espera uno; en una ocasión me dio unos expedientes para acuerdo que eran de retiro de circulación y no se vencían, pero él me dijo que los hiciera y los hice y me dijo haga los oficios, y dejándole yo mas oficios para checar y le dio preferencia a esos expedientes porque él tenía interés en esos expedientes. *****; manifiesta: a mí lo que me ha tocado es que cuando termino mi trabajo vengo y le digo a la Juez que si le puedo ayudarle a los compañeros a la barra y la suscrita me dice que si y cuando me ve el Licenciado Raúl en la barra me dice que qué estoy haciendo ahí y yo le contesto que yo le estoy ayudando a los muchachos y me dice que me siente en mi lugar porque me va a pasar acuerdo y yo le comento que la Juez me dio permiso de estar ahí y me dice que me está dando una orden y que me vaya a mi lugar en ocasiones me ha ordenado que le cheque el acuerdo, por fechas y que le pase lo más fácil y él se espera a que lleguen los muchachos practicantes y le chequen el acuerdo, hay ocasiones en que me pasa el mismo acuerdo pero viene escrito con la letra de los muchachos y le digo que si me puede checar de nuevo el acuerdo porque no está bien y me contesta que lo haga como yo entendí, en algunas ocasiones le habla su esposa y escucho como que ya empieza a regañar y al colgar de con ella es cuando nos trata mal, siempre nos ha dicho que es superior a nosotros y que debemos de hacer lo que él nos dice porque por algo es nuestro superior; hay ocasiones en que me pasa el acuerdo el día en que se vence y hay ocasiones en que todavía no se vence y me insiste en que salga ese acuerdo con esa fecha, porque al parecer tiene interés ya que les pide dinero a los abogados, en una ocasión cuando yo estaba en mi lugar me dijo pinche viejo nada más me dio un ventilador y yo le pregunte qué era eso y me dijo que eran veinte pesos; estamos enteradas de que él es bipolar y que es paciente siquiátrico y está tomando medicamento, ya que en una ocasión cuando salimos de vacaciones le robaron en su casa y su esposa hablo con la Juez y le dijo que él Licenciado Raúl *****; hay veces que los abogados litigantes piden hablar con él y los deja esperando en la barra por un buen tiempo, también he escuchado en ocasiones les pide expedientes de baja diciendo que más tarde; en varias ocasiones le ha gritado al Licenciado ***** a ***** lo manda traer el agua a administración porque tiene sed y después de que llega ***** con el garrafón y le dice que lo ponga porque él es Secretario y no puede hacer eso; cuando llega ***** un pasante nos llega saludando a todos y le grita que se venga hacer el acuerdo de mal modo; en algunas ocasiones lo deja a él haciendo el acuerdo y él se pone a platicar; cuando le pasa acuerdo a ***** después de las dos de la tarde y ***** le dice que ya es muy tarde que no lo va hacer le ha dicho pinche vieja, para nosotros es muy estresante la semana que nos toca listar; ya que él Licenciado Raúl siempre nos dice espere me falta uno y le comentamos que le faltan cinco minutos para cerrar la lista y nos dice que ese expediente tiene que ir con esa fecha, ya que se vence; todo lo anterior lo realiza con actitud de prepotencia, grosera y altanera, esto ocurre diariamente. *****; manifiesta: que me pide las cosas con un tono inmediato, cuando se está realizando otro a su vez, y se le hace saber que estoy trabajando con otro, haciéndose sentir que no lo estoy obedeciendo, de una manera humillante. diciendo que no tengo capacidad para realizar un

Del análisis del referido oficio se desprende que ***** imputa a la autoridad señalada como responsable, el hecho de dirigirse hacia su compañera de nombre ***** llamándola “pinche vieja” (sic), además de tratar de forma grosera a los licenciados que prestan su servicio social, en particular a los pasantes de derecho de nombres ***** y *****, sin recordar sus apellidos. cuando ésta se fue a apoyar a las actuarios.

Por su parte, *****, expuso el carácter voluble con el cual se conduce el servidor público judicial, quien en algunas ocasiones de forma burlona le pasa trabajo de forma exigente, además de haber escuchado decirle tanto a su compañera de nombre *****, como a la titular del juzgado “pinche vieja” (sic).

En otro sentido, *****, expresó tener bastante tiempo soportando el trato déspota del Licenciado Valadez Moyeda, quien se dirige hacia ella diciéndole que es una persona metiche, además de amenazarla con levantarle actas administrativas.

De la misma manera *****, señaló haber escuchado en varias ocasiones del servidor público judicial dirigirse hacia sus compañeras de trabajo con la expresión de “pinche vieja” (sic), la cual también utiliza luego de salir del despacho de la titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón, asimismo que en una ocasión quiso golpear a un muchacho que realiza funciones de aseo, el cual quiso defenderla del trato déspota del Licenciado Valadez Moyeda.

Por otra parte, *****, expresó que diariamente el funcionario judicial en cita, se conduce tanto con las secretarías taquimecanógrafas, como con los litigantes y público en general de forma prepotente, altanera y grosero, pues constantemente se enoja diciéndoles que él es su superior. Finalmente ***** manifestó recibir un trato humillante cuando trabaja, además de que el Lic. Valadez Moyeda le solicita realice el trabajo de forma inmediata, no obstante de estar realizando en el mismo momento otras labores.

Artículo 23.- De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma las quejas o denuncias presentadas en contra de los titulares y demás servidores del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios titulares o servidores del órgano, y la firma del juez o magistrado que corresponda y la del visitador. **En el ejercicio de sus funciones, el visitador general y los visitadores judiciales estarán investidos de fe pública, por lo que lo asentado en las actas de visita se tendrá por cierto**, salvo prueba en contrario.

En este orden de ideas el oficio VJG/129/2014, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, suscrito por el Visitador Judicial General anteriormente referido, si bien es un medio de prueba innominado, resulta ser confiable y revelador de datos conducentes para demostrar que el Licenciado Raúl Valadez Moyeda, en su actuar como Secretario de Acuerdo y Trámite adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón se ha conducido con falta de respeto hacia *****, *****, *****, *****, ***** y *****, quienes se desempeñan como Secretarías Mecnógrafas adscritas al referido órgano jurisdiccional, motivo por el cual en términos de lo previsto en los artículos 435, fracción II, 446, fracción I, y 447 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente al momento de suscitarse los hechos denunciados, de aplicación supletoria en materia de procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 206, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuenta con plena eficacia demostrativa, pues del mismo se deduce una presunción razonable del hecho en estudio; toda vez que aporta datos conducentes por tener significado probatorio en relación al tema que se investiga.

Por otra parte, lo asentado en el apartado de manifestaciones del acta de la visita de inspección ordinaria del precitado órgano jurisdiccional a cargo de *****, *****, *****, *****, ***** y *****, se ratificó ante el Magistrado adscrito al Segundo Tribunal Distrital del Estado, en la diligencia desahogada el día veintiuno de abril del año en curso, agregando además que ya no era su deseo el continuar con el presente procedimiento en virtud de que el Licenciado Raúl Valadez Moyeda, había cambiado su postura, pues ya las trataba con respeto

demonstrativa que le confiere los artículos 441 y 442 en relación con el 435, fracción II, y 433 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos, supletorio en materia disciplinaria en términos de lo establecido por el artículo 206, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y las cuales cuentan con eficacia demostrativa, toda vez que aportan datos conducentes por tener significado probatorio en relación al tema que se investiga y, dado que percibieron con sus sentidos los hechos sobre los que declaró en forma clara, sin confusiones ni reticencias, y advirtiéndose, según la narrativa y sus circunstancias personales, que aquellas tenían el criterio necesario para comprenderlos, sin que aparezca que hayan sido inducidos a declarar con falsedad, o por fuerza, miedo o soborno.

Por tanto, las precitadas declaraciones testimoniales adquieren la eficacia demostrativa de un **indicio de naturaleza grave** conforme al artículo 433, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos, pues generan una presunción razonable acerca de la forma en la cual acontecieron los hechos imputados a la autoridad señalada como responsable y de las cuales este órgano colegiado obtiene que el Licenciado Raúl Valadez Moyeda, en su carácter de Secretario de Acuerdo y Trámite adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón, desplegó una conducta de omisión al dejar de observar la debida consideración hacia sus compañeras de trabajo las Secretarías Mecnógrafas adscritas al referido órgano jurisdiccional ****, ****, ****, ****, **** y ****, a quienes se dirigió con palabras tales como “pinche vieja”, además de conducirse de forma prepotente, altanera y grosero, pues constantemente se enoja diciéndoles que él es su superior.

A mayor abundamiento, al ser un número considerable de Secretarías Mecnógrafas que le imputan la conducta irregular al Licenciado Raúl Valadez Moyeda, dichas manifestaciones constituyen un indicio grave para acreditar la conducta, al ser conducentes concurrentes y convergentes, de conformidad con los artículos 446 y 447 del Código de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia disciplinaria. Sirve de apoyo el siguiente criterio disciplinario emitido por el Consejo de

CUANDO UN NÚMERO CONSIDERABLE DE ELLOS IMPUTA UNA CONDUCTA IRREGULAR A SUS TITULARES, TIENE VALOR DE INDICIO. Por regla general, los funcionarios y empleados administrativos, que prestan sus servicios en un órgano jurisdiccional, no suelen expresarse mal de sus superiores jerárquicos ante los visitadores judiciales. En ese sentido, si un número considerable de esos funcionarios y empleados imputan conductas irregulares al titular o titulares de los órganos jurisdiccionales a los que se encuentran adscritos, dichos testimonios constituyen un indicio que, corroborado con otros, pueden, en conjunto, acreditar plenamente la conducta que se impute.⁴

En esta línea de consideraciones, con base en las probanzas expuestas en párrafos precedentes, las cuales fueron debidamente valoradas, propician que en caso se actualicen las condiciones de la prueba indiciara establecida en el artículo 446 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y en los términos del diverso artículo 447 del citado ordenamiento legal hacen prueba plena de que el Licenciado Raúl Valadez Moyeda dejó de observar la debida consideración hacia las secretarías mecanógrafas ****, ****, ****, ****, **** y ****, pues se acredita que trató con falta de respeto al referirse a ellas con un vocablo soez; conducta la cual actualiza plenamente la falta administrativa señalada en el artículo 188, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, relativa a dejar de observar la debida consideración, que se deben entre sí los servidores públicos de la administración de justicia, independientemente de su jerarquía.

Se afirma lo anterior, porque la precitada norma obliga a los servidores públicos de observar la debida consideración que se deben entre sí; motivo por el cual cuando un servidor público judicial, omite atender tal dispositivo, tal circunstancia resulta constitutiva de una responsabilidad administrativa, al establecerse como falta el hecho de dirigirse hacia el personal administrativo con un vocabulario soez.

Ahora bien, para la justificación plena de la falta administrativa en estudio no obstan los argumentos que en vía de defensa expuso el Licenciado Raúl Valadez Moyeda, Secretario de Acuerdo y Trámite, adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón, al momento de rendir su informe

a) Que no se precisaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar; pues no se estableció el lugar, fecha así como hora en la cual acontecieron los mismos.

Al respecto, quienes en este asunto intervienen estiman como infundado tal argumento debido a que contrario a lo expuesto por el servidor público judicial, en el acuerdo de inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario si quedaron especificadas tales circunstancias pues se estableció que los hechos habían acontecido en el Juzgado Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón (circunstancia de lugar), en horas laborables (circunstancia de tiempo) y que estos se suscitaron cuando el servidor público judicial se dirigía hacia ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , diciéndoles “pinche vieja”, además de hacerlo de forma prepotente altanera y grosero, pues constantemente se enojaba diciéndoles que él es su superior (circunstancia de modo).

En ese contexto, al haber quedado precisadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos atribuidos al servidor público judicial, su argumento deviene infundado.

b).- Que nunca se ha conducido hacia sus compañeras con palabras altisonantes, pues solo se dirige hacia ellas para darle indicaciones acerca de los términos y forma en la cual debe hacerse el trabajo, debiendo tomarse en cuenta la carga excesiva existente en el Juzgado de su adscripción.

Sobre el particular, se precisa que tal argumento resulta infundado habida cuenta que contra la propia manifestación del servidor público judicial en el sentido de que no se conduce de forma grosera, existe lo señalado por ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , las cuales fueron contestes en manifestar la forma en la cual se dirige hacia ellas la autoridad señalada como responsable, quien para apoyar su dicho ofreció como testigos a ***** y ***** , los cuales manifestaron que es el personal administrativo el que se conduce de forma grosera con el Licenciado Valadez Moyeda.

artículos 441 y 442 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de aplicación supletoria en materia disciplinaria, al aportar datos conducentes por tener significado probatorio en relación al tema que se investiga pues percibieron con sus sentidos los hechos sobre los cuales declararon en forma clara, sin confusiones ni reticencias, y advirtiéndose, según la narrativa y sus circunstancias personales, que aquellas tenían el criterio necesario para comprenderlos, sin que aparezca que hayan sido inducidos a declarar con falsedad, o por fuerza, miedo o soborno.

No obstante ello, a criterio de quien resuelve, tales testimoniales resultan insuficientes para desvirtuar lo señalado por *****, *****, *****, *****, ***** y *****, dado que tanto ***** como *****, solamente señalan qué es el personal administrativo, quien se conduce de forma grosera hacia el servidor público judicial, respecto del cual manifestaron que les pide el trabajo de forma enérgica pero con respeto, sin embargo en modo alguno se advierte que les conste los hechos por los cuales dio inicio este procedimiento administrativo, de ahí entonces que devengan inconducentes los mismos.

Por otra parte, respecto de la carga de trabajo existente en el juzgado, tal situación es inconducente para justificar que derivado de la misma ello daría pauta para conducirse hacia *****, *****, *****, *****, ***** y ***** con palabras altisonantes, pues con independencia de dicho factor el Licenciado Raúl Valadez Moyeda, tiene el deber de observar una debida consideración hacia sus compañeras de trabajo.

c).- Que de las propias declaraciones de sus compañeras de trabajo se advierte que han escuchado que les dice “pinche vieja”, pero no de forma directa, sin que esto quiera decir que se los haya dicho por interpósita persona.

Al respecto, debemos indicar que la falta administrativa por la cual dio inicio este procedimiento se actualiza cuando el servidor público judicial deja de observar una debida consideración, motivo por el cual con independencia de si las palabras altisonantes se dirigen o no de forma directa, tal situación no exime su obligación de conducirse con respeto

d).- Que de su expediente personal se desprende que nunca se ha presentado una queja por mal comportamiento o maltrato al personal, así como tampoco ha sido sancionado por tal motivo.

En relación a lo anterior, se precisa que tal circunstancia se valorará al momento de individualizar la sanción correspondiente, sin que la misma pueda ser constitutiva de excluyente de responsabilidad, pues el hecho de no contar con quejas vinculadas con los hechos materia de este procedimiento, no se traduce necesariamente en que la conducta no se actualizó, dado que tal circunstancia solo guarda relación con sus antecedentes de sanciones administrativas y por tanto también este argumento deviene inoperante.

e).- Que *****, *****, *****, *****, ***** y *****, al momento de comparecer ante el Magistrado del Segundo Tribunal Distrital del Estado, el día veintiuno de abril del año en curso, manifestaron que no era su deseo continuar el presente procedimiento.

Sobre el particular, en principio debe señalarse que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no contempla la figura del desistimiento como una forma de concluir un procedimiento administrativo disciplinario, por otra parte, la autoridad señalada como responsable parte de una interpretación errónea de lo manifestado por sus compañeras de trabajo ante el Magistrado del Segundo Tribunal Distrital del Estado, pues el motivo por el cual aquellas ya no tenían la intención de continuar con este procedimiento administrativo era porque el Licenciado Raúl Valadez Moyeda, había cambiado su postura hacia ellas y ya las trataba con respeto, más no porque no se hubiesen llevado a cabo los hechos expuestos ante el Visitador Judicial General, los cuales resultaron constitutivos de la falta administrativa señalada en el considerando que antecede.

Bajo este orden de ideas, al haber resultado infundados e inoperantes los argumentos de defensa esgrimidos por la autoridad señalada como responsable y ante la ausencia de pruebas que demuestren un hecho opuesto al atribuido al funcionario judicial, se tiene por acreditada la falta administrativa, consistente en dejar de observar la

Judicial del Estado de Coahuila; así como la plena responsabilidad del Licenciado Raúl Valadez Moyeda, en su actuar como Secretario de Acuerdo y Trámite adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón, con residencia en esa ciudad, en su comisión.

SÉPTIMO. IMPOSICION DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA.- Una vez comprobada la falta administrativa que se precisa en el considerando que antecede, así como la responsabilidad en que incurrió el Licenciado Raúl Valadez Moyeda, Secretario de Acuerdo y Trámite adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón, en la ejecución de la misma, procede ahora imponer la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

1.- La gravedad y modalidad de la falta en que incurrió. En el caso, la falta administrativa en que incurrió el funcionario judicial es la contemplada en la fracción XV, del artículo 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, al dejar de observar la debida consideración que se deben entre si los servidores públicos de la administración de justicia, independientemente de su jerarquía.

Al respecto, concretamente el artículo 198, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por exclusión, establece que la infracción administrativa en que incurrió el Licenciado Raúl Valadez Moyeda, es de carácter no grave, la cual amerita apercibimiento o amonestación.

2. El grado de participación. En el caso, quedó demostrado que fue el Licenciado Raúl Valadez Moyeda, en su actuar como Secretario de Acuerdo y Trámite adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón, quien ejecutó directamente la conducta descrita en la falta prevista en el artículo 188, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en virtud de que, en su actuar como Secretario de Acuerdo y Trámite, le correspondía

3. Motivo determinante. De acuerdo con las constancias procesales, no se advierten motivos determinantes que llevaron al el Licenciado Raúl Valadez Moyeda a cometer la falta.

4. Circunstancias socioeconómicas. Es un hecho conocido por este Consejo la condición socioeconómica del multimencionado funcionario judicial, pues de su sueldo nominal se advierten sus percepciones, así como los datos personales asentados en su expediente que se lleva en la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, de los que puede considerarse que sus circunstancias económicas, sociales y culturales son buenas.

5. La antigüedad en el servicio. De acuerdo con el expediente personal del servidor judicial que obra en los archivos de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, la antigüedad del Licenciado Raúl Valadez Moyeda, es de quince años, en virtud de que ingresó al servicio de la Administración de Justicia desde el mes de abril de 2000, al día en que se le atribuye su conducta. De lo que se infiere, en sana crítica, que cuenta con conocimientos jurídicos suficientes, bastos y amplia comprensión de la relevancia de la función de un servidor público, pues ello se advierte así por tratarse de un Secretario de Acuerdo y Tramite.

6. La reincidencia. De acuerdo con las anotaciones que obran en la tanto en la hoja de servicios de la autoridad señalada como responsable que se lleva en la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, como del análisis de su expediente personal remitido por la titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón, el Licenciado Raúl Valadez Moyeda ha sido sancionado con anterioridad a este procedimiento disciplinario con una suspensión de sueldo por quince días, el día veintinueve de octubre del dos mil tres; sin embargo tal antecedente no se toma en cuenta dado que la sanción fue impuesta hace doce años, motivo por el cual en observancia al principio de seguridad jurídica el servidor público no puede sufrir las consecuencias originadas por su falta administrativa, tal como ha sido criterio del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Federal, el cual se cita a continuación:

supletoria al caso, la facultad sancionadora del Consejo de la Judicatura Federal prescribe en cinco o tres años, según sea la falta grave o no. En tal virtud, este Pleno considera que, por identidad de razón, estos mismos términos deben ser considerados como limitantes para tener como antecedentes negativos de un servidor público atendibles a fin de configurar la reincidencia, ya que no es admisible que dichas sanciones permanezcan o subsistan indefinidamente, sin limitación temporal, pues esta situación equivaldría a aceptar que, independientemente de la sanción que en su momento se le impuso, el servidor público siga sufriendo, permanentemente las consecuencias originadas por su falta administrativa, con infracción flagrante al principio de seguridad jurídica.⁵

7. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la falta. De las circunstancias en que la autoridad responsable incurrió en la falta administrativa precisada, no se advierte beneficio económico al mismo o perjuicio de igual índole.

8. El grado de afectación a la administración de justicia. Es evidente que dentro del presente expediente existen medios de prueba que demuestran que la conducta desplegada por el Licenciado Raúl Valadez Moyeda, no trascendió en perjuicio de las partes dentro de las causas que se tramitan en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón; ya que la conducta atribuida va enfocada al respeto y el buen trato que debe existir en cualquier recinto oficial, mismo que debe ser un referente por ser la institución encargada de la impartición de justicia. Por lo tanto, se concluye que el grado de afectación para la administración de la justicia se coloca en no grave.

Ahora bien, una vez analizados en conjunto los citados indicadores, se obtiene que el grado de responsabilidad administrativa del referido funcionario judicial, tiene consecuencias sancionatorias de carácter no grave, y por ello sólo amerita apercibimiento o amonestación.

Así mismo, para analizar cuál de las dos sanciones es la aplicable al caso debemos proceder a la distinción entre una y otra, para con posterioridad y atendiendo a los indicadores que refiere el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se proceda a la individualización de la sanción.

En ese tenor, el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que el apercibimiento consiste en la prevención verbal o escrita que se haga al servidor público, en el sentido de que de incurrir en nueva falta, se la aplicarán una o más de las sanciones previstas en el artículo anterior, según sea el caso. Por su parte el artículo 191 del citado ordenamiento legal, dispone que la amonestación como sanción administrativa consiste en la reprensión que se haga al infractor, por la falta cometida.

Por lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 188, fracción XV, 190, 196 y 198, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en criterio de este Consejo, debe sancionarse al Licenciado Raúl Valadez Moyeda, Secretario de Acuerdo y Trámite, adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón, con **APERIBIMIENTO**, dado que con las conducta y antecedentes ya analizados, la sola advertencia al funcionario, es suficiente para que no vuelva a incurrir en ésta; es por ello que lo procedente es aplicarle al referida sanción, en la inteligencia de que habrá de prevenirsele que en caso de incurrir en una nueva falta, se aplicara una sanción de las previstas en la ley, según sea el caso.

OCTAVO.- ANOTACIÓN EN LA HOJA DE SERVICIOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remítase copia certificada de esta resolución a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, para que se anote en la hoja de servicios del referido funcionario judicial la sanción impuesta, así como para los efectos administrativos derivados de la imposición de la sanción, hecho lo anterior, lo comuniqué vía oficio a la Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura para debida constancia.

Por lo expuesto y fundado, y además con apoyo en los artículos 143, 159 y 167 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 180, 188, fracción XV, 199, fracción II y 200, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

demostrada la falta administrativa prevista en la fracción XV, del artículo 188, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, consistente en *dejar de observar la debida consideración que se deben entre si los servidores públicos de la administración de justicia, independientemente de su jerarquía*, así como la plena responsabilidad del Licenciado Raúl Valdez Moyeda, en su actuar como Secretario de Acuerdo y Trámite adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón, con residencia en dicha ciudad, en su comisión.

SEGUNDO. De acuerdo con lo expuesto en el Considerando Séptimo, de esta resolución, ha lugar a sancionar al Licenciado Raúl Valdez Moyeda, con el carácter ya indicado, con **APERIBIMIENTO**, consistente en la prevención verbal que se haga al servidor público, en el sentido de que de incurrir en nueva falta, se le aplicara una o más de las sanciones, previstas en el artículo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, según sea el caso.

TERCERO. Comuníquese esta resolución a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, a efecto de que anote las sanciones impuestas en el resolutivo anterior en la hoja de servicio del funcionario público sancionado, así como para los efectos administrativos derivados de la imposición de la sanción, hecho lo anterior, lo comunique vía oficio a la Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura para debida constancia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria de Acuerdo y Trámite para que traslade copia certificada del presente acuerdo al acta de sesión relativa, y anexe el original al expediente del que formará parte.

Notifíquese personalmente. Al efecto se ordena girar atento oficio al titular del Magistrado del Segundo Tribunal Distrital del Estado, a fin de que en auxilio de las labores de este Consejo, instruya al actuario de su adscripción para que lleve a cabo la notificación personal de esta resolución al Licenciado Raúl Valdez Moyeda, Secretario de Acuerdo y Trámite adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil el Distrito Judicial de Torreón, y se haga efectiva la sanción que

Estado. Así mismo, se ordena girar oficio al Magistrado del Segundo Tribunal Distrital en el Estado, a efecto de que lleve a cabo la notificación a las quejasas *****, *****, *****, *****, ***** y *****, quienes pueden ser localizadas en el órgano jurisdiccional y administrativo respectivamente, al que están adscritas en dicho Distrito Judicial de Torreón.

"LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE J. HERNANDEZ BONILLA HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULO 27, FRACCION IX, 58, 68 Y 75, FRACCION III, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN EL ORDENAMIENTO MENCIONADO Y EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES; ASIMISMO, ESTE DOCUMENTO FUE COTEJADO PREVIAMENTE CON SU ORIGINAL POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ELABORA LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA."

RUBRICA ILEGIBLE

LICENCIADA MARIA GUADALUPE J. HERNANDEZ BONILLA
SECRETARIA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO